



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 034-02/2023-DE-HCCLH/MINSA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 23 de Febrero de 2023.

VISTOS:

El Registro de Trámite N°0001193 que contiene: Informe Técnico N°03-02/2023-UL-HCCLH; Nota Informativa N° 073-02-2023-USGM-HCCLH-MINSA; Memorando N°043-02/2023-UL-HCCLH/MINSA; Memorandum N°149-02-2023-USGM-HCCLH-MINSA; Informe N° 032-02/2023-UL-HCCLH/MINSA; Proveído N° 022-2/2023-OA-HCCLH/MINSA, Proveído N° 038-02/2023-OPE-HCCLH/MINSA, Nota Informativa N° 509-02/2023-UL-HCCLH/MINSA; Proveído N° 039-02/2023-OPE-HCCLH/MINSA; Informe N° 035-02/2023-UL-HCCLH/MINSA; Proveído N°023-2/2023-AO-HCCLH/MINSA; Informe N° 034-2023-AJ-HCCLH/MINSA; Resolución Administrativa N°01-02/2023-AO/HCCLH/SA; Nota Informativa N° 513-02/2023-UL-HCCLH/MINSA, m). Memorandum N°110-2023-AO-HCCLH/MINSA; Informe Técnico N° 004-02/2023-UL-HCCLH/MINSA; Proveído N° 024-2/2023-OA-HCCLH/MINSA, Informe Legal N° 34-A-AJ-HCCLH/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios



y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus modificatorias, establece en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27, que *“excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”*.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones; aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en el literal c) del artículo 100, que *“la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. (...)”*.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.1 de la OPINIÓN N° 175-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben concurrir dos condiciones: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Que, con relación al primer elemento, debe indicarse que, Estado en la situación del término del Contrato N° 001-HCLLH-2021, bajo la situación en que el proveedor se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, según Directiva N° 009-2017-OSCE/CD 6.5 Suspensión del Proveedor, la suspensión impide al proveedor sancionado participar en cualquier procedimiento de selección o en procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos Marco, y Contratar con el Estado (...), bajo esa premisa imposibilita la firma de una adenda o un contrato complementario.

Que, la segunda condición, encuentra sustento en el hecho de encontrarnos en una situación de desabastecimiento, afectando e impidiendo la correcta actividad para cumplir con las operaciones de la Entidad, nos encontramos en la necesidad de realizar una Contratación Directa bajo el supuesto de Desabastecimiento, como se configura en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado en el Artículo 27° literal c), concordando con el Artículo N° 100 literal c), como la norma indica que se configura la contratación en situaciones de desabastecimiento ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios u operaciones que la entidad tiene a su cargo.

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 100.3 del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa deben ser publicadas en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción;

Que, de otro lado, respecto a la potestad de Aprobar las Contrataciones directas, el numeral 8.2 del Artículo 8 de la Ley, dispone que “El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autoridades de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”;

Que, de conformidad con el numeral 101.1 del Artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas en los supuestos





HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 034-02/2023-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, del mismo modo, cabe señalar que la aprobación de un procedimiento de selección por contratación directa no exime, ni libera, a la entidad de aplicar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regula las fases de actuación preparatoria y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada una de estas fases, conforme a lo previsto en el numeral 102.2 del Artículo 102 del Reglamento;

Que, al respecto, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna - y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, el artículo 16° de la Ley dispone que *-durante la fase de actos preparatorios-* las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de sus funciones, formulando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, precisando este punto, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que *"Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."* Como se puede advertir, el requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores;

Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSNDIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de



Atención General (Nivel 11-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;



Que, ante el incremento de las adquisiciones de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios a raíz de la emergencia nacional por pandemia del virus COVID 19, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se encuentra utilizando ambientes inadecuados e improvisados que ponen en peligro la conservación de las adquisiciones, encontrándonos en la quinta ola confirmada por el Ministerio de Salud, anexando dentro del expediente Acta de Reunión de Monitoreo y Asistencia Técnica, en la cual dentro de los miembros participantes se encontraban, la Directora de Operaciones en Salud, El Director General de la DIRIS Lima Norte, y demás competentes; sido observado ante las autoridades fiscalizadoras mencionadas, por la infraestructura inadecuada y sin mantenimiento en la cual recomendaron gestionar la contratación de recursos;



Ahora bien, en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, precisa que: "(...) La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable (...)", del mismo modo el numeral 101.2 del mismo artículo mencionado indica que, la Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente que cuente con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



En ese sentido, es necesario indicar que, las contrataciones directas configuran un tipo de procedimiento de selección para que las Entidades del Estado puedan adquirir y/o contratar de manera directa los bienes y servicios necesarios para su funcionamiento, sin embargo, las acciones administrativas precedentes y subsecuentes al procedimiento quedan intactas, es decir, la Entidad está obligada a respetar los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento vigente para las actuaciones preparatorias y la etapa contractual, conforme lo establece el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;



El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en las decisiones y ejecución, conforme señala el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;



Por consiguiente, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniéndose en consideración además que, debido a la causal de "Situación de Desabastecimiento", que contempla la ley de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz. Siendo que en el presente caso, se tiene que tener en consideración elementos constituyentes para su procedencia, así tenemos: a). Mediante Carta N°010/S3L/GO, de fecha 16 de febrero de 2023, el Gerente de Operaciones del proveedor actual da conocimiento del término del Contrato hasta el 24 de febrero de 2023, b). Mediante el Página Web del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado – OSCE / Dirección del Registro Nacional de Proveedores/ Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor-Relación de Proveedores Sancionados por el tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente se realiza la búsqueda del proveedor SID SYSTEM SECURITY LOGISTICA



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 034-02/2023-DE-HCCLH/MINSA



Resolución Directoral

INTEGRAL SAC; c). Mediante Informe Técnico N°03-02/2023-UL-HCLLH, con fecha 17 de febrero de 2023, el Jefe de la unidad de Logística, remite al Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, la Solicitud de Requerimiento, sustentando el motivo de la Contratación; d). Mediante Nota Informativa N° 073-02-2023-USGM-HCLLH-MINSA, de fecha 17 de Febrero de 2023, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite el termino de referencia a la Unidad Logística para realizar la indagación de mercado para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para Hospital Carlos Lanfranco la Hoz. e). Mediante correo institucional ulogistica@hcllh.gob.pe la Unidad de Logística del HCLLH, procede a realizar la indagación de mercado para para la Contratación del Servicio de Seguridad y vigilancia para Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; f). Con Memorando N°42-02-2023-UL-HCLLH, de fecha 21 de febrero de 2023, la Unidad de Logística, remite al Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, las cotizaciones presentadas por las empresas participantes en el estudio de mercado, para la validación si estás cumplen o no, con los Términos de Referencia que obran en el expediente; g). Mediante Memorandum N° 149-02-2023-USGM-HCLLH-MINSA, de fecha 21 de Febrero de 2023, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento comunica a la Unidad Logística el cumplimiento de los términos de referencia por las empresas participantes en la indagación de mercado para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; h). Con Informe N° 032-02/2023-UL-HCLLH/MINSA, de fecha 20 de febrero de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística remite a la Oficina de Administración la Indagación de Mercado para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; i) Mediante Proveído N°038-02/2023-OPE-HCLLH/MINSA, de fecha 23 de febrero de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico remite a la Oficina de la Unidad de Logística la Disponibilidad Presupuestal para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; j). Con Nota Informativa N° 509-02/2023-UL-HCLLH/MINSA, de fecha 23 de Febrero de 2023, el Jefe de la Unidad de Logística remite a la Oficina de Planeamiento Estratégico la Solicitud de Aprobación de Certificación Presupuestal para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; k). Mediante Proveído N°039-02/2023-OPE-HCLLH/MINSA, de fecha 23 de febrero de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico remite a la Oficina de la Unidad de Logística la Aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal Nota 000000309 para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, de la Fuente de Financiamiento





Recursos Ordinarios, en la Especifica de Gastos 23.23.12 por el importe de S/446,736.65 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y seis con 65/100 soles); l) Mediante Informe N° 035-02/2023-UL-HCLLH/MINSA de fecha 23 de febrero de 2023, jefatura de la Unidad de Logística, remite la solicitud de Modificación del Plan Anual de Contrataciones versión 02 - Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, a la Oficina del Jefe de Administración; m). Mediante Resolución Administrativa N° 001-02/2023-OA/HCLLH/SA, de fecha 23 de febrero de 2023, se aprobó la Modificación del Plan Anual de Contrataciones versión 02 - Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; n). Que, mediante Nota Informativa N° 513-02/2023-UL-HCLLH/MINSA, de fecha 13 de febrero de 2023, el Jefe de la Unida de Logística, solicita la Aprobación del Expediente para - Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, o). Que, mediante Memorando N° 110-2023-OA-HCLLH-MINSA de fecha 23 de febrero de 2023, la Oficina de Administración APRUEBA el expediente para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por el monto de S/ 446,736.65 (cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y seis con 65/100 Soles); p). Que, el 23 de febrero de 2023, Mediante Formato N° 02 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" la Oficina de Administración Aprueba la - Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; q). Que, mediante Informe Técnico N°004-02/2023-UL-HCLLH, de fecha 23 de febrero del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, , concluye que habiéndose aprobado el expediente de contratación mediante Memorando N° 110-2023-OA-HCLLH-MINSA, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, al haberse configurado el supuesto de "Situación de Desabastecimiento" conforme a lo dispuesto en el inciso c). del numeral 27.1, del Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el inciso c), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias; se da opinión favorable referente a la procedencia de la Contratación Directa N°003-2022-HCLLH.

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".* (El subrayado es nuestro);

En consecuencia teniendo en consideración los informes previos, los informe técnicos y el presente Informe Legal, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa por el supuesto de "Situación de Desabastecimiento", dado que la norma contempla la causal, a su vez, que, ante la imposibilidad de realizar alguna adenda o contrato complementario, todo lo antes mencionado se debe realizar bajo las condiciones que establece la Ley de contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de una Contratación Directa, según el siguiente detalle:



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 034-02/2023-DE-HCCLH/MINSA



Resolución Directoral

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ.

➤ TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	: CONTRATACIÓN DIRECTA
➤ VALOR ESTIMADO ¹	: S/.446,736.65
➤ SISTEMA DE CONTRATACIÓN	: SUMA ALZADA
➤ RELACIÓN DE ITEMS, LOTES, TRAMOS	: UN (01) SOLO ITEM
➤ MODALIDAD DE EJECUCIÓN	: NO CORRESPONDE
➤ FUENTE FINANCIAMIENTO	: RECURSOS ORDINARIOS
➤ FORMA DE PAGO	: PERIODICOS MENSUALES
➤ PLAZO DE EJECUCIÓN	: 03 MESES

Que, se configura la causal de Contratación Directa por el supuesto de "Situación de Desabastecimiento", que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus Actividades u operaciones, tanto más si se tiene en consideración que las decisión está orientada al cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población en su ámbito de referencia, brindando atención integral, ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, además de las situaciones extraordinarias que se presentan como consecuencia de la Emergencia Sanitaria; por lo tanto,

¹ Numeral 32.5 del Art. 32 del Reglamento establece que: En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores estimados de cada uno de los ítems considerados.



corresponde al Titular de la Entidad de conformidad a lo previsto en el Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 101 del su Reglamento, emitir la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 028 - 02/2023-UL-HCLLH/MINSA, de fecha 07 de febrero de 2023, el Jefe de la Unidad de Lógica, remite al Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; respecto Indagación de Mercado para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses, solicitando Disponibilidad Presupuestal para el año fiscal 2023, por la suma S/. 1,082,917.50 (Un millón ochenta y dos mil novecientos diecisiete con 50/100 Soles y la Previsión Presupuestal para el año 2024, por la suma de S/. 1,856,429.99 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintinueve con 99/100 soles) y para el año 2025, la suma de S/.773,512.50 (Setecientos setenta y tres mil quinientos doce con 50/100 soles);



Que, habiéndose aprobado el expediente de contratación para la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por el monto de S/ 446,736.65 (cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y seis con 65/100 Soles), en cumplimiento de lo previsto en el numeral 41.1 del artículo 41° y conforme a las atribuciones de numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley, es pertinente que se emita el acto resolutorio que corresponda para la aprobación de la Contratación Directa N° 001-2023-HCLLH;



Que, teniendo en consideración el sustento Técnico y Legal, el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad o la precedencia de la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se debe realizar bajo las condiciones que establece la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, justificándose la precedencia de una Contratación Directa;



Que, mediante Informe Legal N° 034-A-AJ-HCLLH/MINSA de 23 de febrero de 2023, se opina que configura la causal de Desabastecimiento para la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, La Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, Aprobado mediante Resolución Ministerial N°463-2010/MINSA;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Contratación Directa por la causal "Situación de Desabastecimiento", para la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por el monto de S/ 446,736.65 (cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y seis con 65/100 Soles).

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de la Unidad de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, se encargue de las acciones conducentes para la Contratación Directa aprobada en la presente Resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de la Unidad de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, efectúe en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los Informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 101.3 artículo 101° del Reglamento de la ley de contrataciones.

Artículo 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutorio a las Instancias Administrativas Correspondientes e interesados, para su cumplimiento conforme a Ley.





H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 034-02/2023-DE-HC/LH/MINSA



Resolución Directoral



Artículo 4º.- ENCARGAR al responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE

Ministerio de Salud
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
J. Mendoza
Dr. José Antonio Mendoza Rojas
CMP 30069 RNE 31673
Director Ejecutivo



Distribución: C.c
Oficina de Administración
Unidad de Logística
Asesoría Jurídica
Archivo

